



CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
PARA ESTUDIANTES REGULARES DE
LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM

2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin

discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la república de Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...);

Que, la letra f) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación

ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, las letras e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y, f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público*";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea (...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas (...);

Que, los literales a) y c) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: “Definición de becas (...) y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, el literal c) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación

superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*";

Que, el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: "*Estímulos al mérito académico.- Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia*";

Que, la letra g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "*Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia (...)*";

Que, luego de conocer y analizar el Proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se estima pertinente acoger el contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional amazónica Ikiam; resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES REGULARES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Título I Generalidades

Capítulo I Objeto, ámbito, principios, rubros y definiciones

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas de los estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas a los estudiantes regulares, con alto promedio y excelencia académica, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, deportistas de alto rendimiento y personas con discapacidad.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable
- b) Igualdad de oportunidades
- c) Inclusión
- d) Excelencia académica
- e) Equidad
- f) Formación integral
- g) Responsabilidad
- h) Solidaridad
- i) Transparencia
- j) Publicidad
- k) Interculturalidad

Artículo 4.- Rubros o conceptos a financiar. - Los conceptos y rubros a financiar en la beca y ayuda económica serán los siguientes:

- a) Gastos de alimentación.
- b) Insumos para trabajos académicos: libros, textos, folletos, entre otros.
- c) Transporte desde su domicilio a la universidad.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicatario.** - Es el estudiante regular postulante que ha cumplido los requisitos necesarios, solicitados por la institución, y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica, quien luego de recibir la correspondiente notificación, deberá aceptar para convertirse en becario o beneficiario.

- b) **Ayuda económica.**- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Regional Amazónica Ikiam a estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, sin discriminación para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

- c) **Beca.** - Es una subvención económica otorgada por Ikiam, para que el becario realice estudios de grado, actividades académicas de la universidad, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

- d) **Becario o beneficiario.** - Es el estudiante regular adjudicatario que ha aceptado el otorgamiento de la beca o ayuda económica, respectivamente, y sobre quien la institución llevará un registro documental.

- e) **Desistimiento.** - Cuando el estudiante becario o beneficiario no haga uso de la beca o ayuda económica otorgada, dentro de los términos establecidos por la institución, se entenderá que ésta ha desistido de la beca o ayuda económica.

- f) **Estudiante regular.** - Es el estudiante de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, quien previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentre legalmente matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

- g) **Garante o responsable solidario.** - Es la persona natural o jurídica que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte del becario o beneficiario, respecto a las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de financiamiento.

- h) Postulante.** - Es el estudiante regular, que dentro de una convocatoria postula o solicita una beca o ayuda económica y que cumple con los requisitos establecidos para el efecto.
- i) Rubros.** - Son los componentes de subvención que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, conforme lo establecido en el presente reglamento.
- j) Monto.** - Es la suma final de los rubros entregados por concepto de beca o ayuda económica.

Título II **Órganos responsables**

Capítulo I **Comité de becas y ayudas económicas**

Artículo 6.- Comité de becas y ayudas económicas. - Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, otorgamiento, regulación, negación, suspensión y terminación de becas y ayudas económicas.

Artículo 7.- De la conformación del comité de becas y ayudas económicas. - El comité de becas y ayudas económicas, estará conformado por los siguientes miembros:

- a)** El rector o su delegado, con voz y voto, quien presidirá y tendrá voto dirimente.
- b)** El/la vicerrector/a académico o su delegado, con voz y voto.
- c)** El/la coordinador/a administrativo financiero o su delegado, con voz y voto.
- d)** Un docente designado por el Órgano Colegiado Superior, con voz y voto.
- e)** El/la procurador/a o su delegado, con voz y sin voto.
- f)** El/la secretario/a general o su delegado, con voz y sin voto.
- g)** El/la director/a de bienestar universitario, con voz y sin voto.
- h)** El/la representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior.

El comité podrá solicitar la asesoría de las diferentes áreas, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Sesionará cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quórum para conformarse, será la mitad más uno.

Cada decisión que tome el comité de becas y ayudas económicas, se plasmará en una resolución, la cual constará en la respectiva acta, misma que será elaborada y suscrita por el presidente y el secretario/a del comité, en un tiempo máximo de cinco (5) días laborables.

Artículo 8.- Atribuciones del comité de becas y ayudas económicas. - El comité de becas y ayudas económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades y demás principios contemplados en el presente reglamento.
- b) Revisar y aprobar anualmente el factor por el cual se calculan los montos de las becas o ayudas económicas.
- c) Aprobar el número de becas y ayudas económicas a otorgarse por período académico, de acuerdo con el presupuesto planificado por la Dirección de Bienestar Universitario.
- d) Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y/o ayudas económicas.
- e) Analizar y aprobar el informe de becas y/o ayudas económicas realizado por la Dirección de Bienestar Universitario.
- f) Adjudicar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- g) Negar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- h) Terminar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- i) Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que la persona becario o beneficiaria ha incurrido en actos contrarios a la normativa legal.
- j) Conocer, analizar y aplicar los factores de ponderación de derechos que utilizará la Dirección de Bienestar Universitario al momento de presentar su informe de otorgamiento, mantenimiento y terminación de becas o ayudas económicas por periodo académico regular.
- k) Analizar y aprobar el informe final del cierre del proceso de becas y ayudas económicas por periodo académico regular elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario.
- l) Conocer y analizar los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios/as o beneficiarios/as de ayudas económicas.
- m) Las demás atribuciones que le asigne el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R.-CIH-IKIAM-S0003-00 1-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021; y, Resolución No. 036-SG-SE-

21- CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Capítulo II **Dirección de bienestar universitario**

Artículo 9.- De la dirección de bienestar universitario. - La dirección de bienestar universitario, será la responsable de la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de la dirección de bienestar universitario. - Son deberes y atribuciones de la dirección de bienestar universitario, las siguientes:

- a) Planificar el presupuesto que será destinado al otorgamiento de becas y ayudas económicas.
- b) Elaborar y proponer anualmente la revisión del factor para calcular los montos de las becas y ayudas económicas para la revisión y aprobación por el Comité de Becas.
- c) Elaborar el cronograma de actividades que incluya todas las etapas para la adjudicación y aceptación de becas y ayudas económicas establecidas en el presente reglamento.
- d) Gestionar todas las etapas establecidas en el presente reglamento para la adjudicación de becas y ayudas económicas.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en base a la documentación presentada por los postulantes.
- f) Solicitar documentación adicional a la presentada por los postulantes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de requisitos.
- g) Elaborar un informe técnico motivado, en el que se analizará el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa, el cual se pondrá a consideración del comité de becas y ayudas económicas para su aprobación.
- h) Realizar los informes socioeconómicos de los estudiantes.
- i) Responder las peticiones presentadas por los postulantes, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas.
- j) Cumplir con las disposiciones del comité de becas y ayudas económicas.
- k) Emitir un informe final del cierre del proceso de becas y ayudas económicas por periodo académico ordinario, el cual se pondrá a consideración del Comité de becas y ayudas económicas para su resolución.
- l) Presentar los datos estadísticos de los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa para el conocimiento del comité de becas y ayudas económicas, sin menoscabo de los derechos en los casos de los grupos de atención prioritaria.

- m)** Las demás contempladas en las normativas legales y reglamentarias vigentes o responsabilidades que le asigne el Órgano Colegiado Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R.-CIH-IKIAM-S0003-00 1-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021; y, Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Título III **Becas y ayudas económicas**

Capítulo I **Tipos de becas, requisitos y montos**

Artículo 11.- Tipos de becas y requisitos. – De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá otorgar a los estudiantes regulares, los siguientes tipos de becas:

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

11.1.- Becas por excelencia académica. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares, que realicen sus estudios de grado, que acrediten un promedio en el período académico anterior, igual o mayor a 9/10 y que no hayan incurrido en tercera matrícula durante su carrera.

Esta subvención será otorgada de forma directa a partir del segundo semestre, una vez que se haya obtenido el promedio final de calificaciones.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- b) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 9/10 del período académico que antecede a la postulación.
- c) Certificado bancario a nombre del estudiante.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en

la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.2.- Becas para estudiantes de escasos recursos económicos. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado y que se encuentren categorizados en extrema pobreza o pobres en el Registro Social, o en los niveles socioeconómicos 1 y 2 de la categorización socioeconómica elaborada por la Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Copia/s de las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los padres o del representante económico.
- d) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la postulación, a excepción de estudiantes que ingresan al primer semestre por primera vez.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Ficha socioeconómica con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- g) Rol de pagos o declaración de ingresos de los representantes económicos del estudiante, en el formato que la Dirección de Bienestar Universitario establezca para el efecto.

Una vez que la/el estudiante ha sido favorecido con la beca, presentará la declaración juramentada ante un notario público sobre los ingresos del representante económico.

- h) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.3 Becas para estudiantes con discapacidad. Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado y que presentan algún tipo de

discapacidad certificada por la entidad pública competente.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante del estudiante.
- c) Copia legible del carné, certificado o documento actualizado que acredite su discapacidad, otorgado por la entidad pública competente.
- d) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la postulación.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.4. Becas para estudiantes de comunidades, pueblos y nacionalidades. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado que pertenezcan a comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, y que se encuentren categorizados en extrema pobreza o pobres en el Registro Social, o en los niveles socioeconómicos 1, 2 y 3 de la caracterización socioeconómica elaborada por la Dirección de Bienestar Universitario, a través de la prelación o ponderación de derechos.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante del estudiante.
- c) Certificado que acredite ser miembro de una comunidad, pueblo o nacionalidad del Ecuador emitido por las organizaciones legalmente constituidas.
- d) Ficha socioeconómica con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- e) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que

conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la postulación.

f) Certificado bancario a nombre del estudiante.

g) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.5 Becas para deportista de alto rendimiento. Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado y sean deportistas activos de alto rendimiento que participen en distintas disciplinas deportivas en eventos nacionales e internacionales.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.

b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante del estudiante.

c) Certificado que acredite la calidad de deportista activo de alto rendimiento, otorgado por el organismo competente.

d) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la postulación.

e) Certificado bancario a nombre del estudiante.

f) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.6. Becas de investigación o iniciación científica. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares de grado a partir del quinto semestre la cual está destinada a fomentar la investigación científica, el desarrollo productivo local, regional o nacional, en proyectos registrados en la Dirección de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la postulación.
- d) Aval de la coordinación de investigación e innovación.
- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.7. Becas para abanderados, porta estandartes y escoltas. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares de grado, que hayan sido declarados abanderados, porta estandartes o escoltas en una Institución Educativa del Ecuador, únicamente pueden postular los estudiantes que van a cursar el primer semestre.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de matrícula descargado del sistema de gestión académica.
- d) Certificado que acredite que fue abanderado, porta estandarte o escolta, suscrito por la

autoridad de la institución educativa.

e) Certificado bancario a nombre del estudiante.

f) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

11.8. Becas por casos especiales. - Es la subvención económica otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado. Para el otorgamiento de este beneficio se considerarán los inconvenientes de índole social que atraviesen tanto el estudiante como sus padres o representantes económicos no contemplados en los enunciados anteriores como: inmigrantes, emigrantes retornados o deportados, enfermedades catastróficas, progenitores privados de libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales, padres o madres solteros/as al cuidado de sus hijos menores de edad o con discapacidad, y otras situaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable a este reglamento.

En aquellos casos de estudiantes que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad o riesgo, se podrá hacer excepciones al cumplimiento del promedio de calificaciones, previo la presentación del informe motivado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, en el que deberá prevalecer sus derechos, considerando el principio pro persona, conforme lo determina la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos y demás normativa legal aplicable para el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y la permanencia en el sistema de educación superior.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto, con la explicación clara y precisa de los motivos por los cuales solicita la beca.

b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.

c) Copia de las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los padres o del representante económico.

d) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la

postulación, a excepción de los estudiantes del primer semestre que postulen por primera vez

- e) Certificado bancario a nombre del estudiante.
- f) Certificado o documento que demuestre su condición de vulnerabilidad.
- g) Ficha socioeconómica con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- h) Rol de pagos o declaración responsable de los padres, representantes económicos, o del estudiante según sea el caso, en el formato que la Dirección de Bienestar Universitario establezca para el efecto.
- i) Planilla de un servicio básico del lugar donde habita y/o reside.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

Artículo 12.- Monto de la beca. – El monto de la beca se calculará con base al salario básico unificado vigente del trabajador en general, multiplicado por los factores aprobados anualmente por el Comité de Becas y Ayudas Económicas

A excepción de la beca de excelencia académica donde el factor será superior a las demás becas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Capítulo II

Tipos de ayudas económicas, requisitos y montos

Artículo 13.- Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional que entrega la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a los estudiantes regulares.

Las ayudas económicas podrán solicitarse durante el periodo académico, con hasta veinte (20) días plazo (días calendario) antes del último día efectivo de clases según el calendario académico, a fin de que se puedan realizar los trámites correspondientes.

Se exceptúan del plazo señalado anteriormente, aquellas solicitudes que realicen los estudiantes para cumplir con invitaciones, delegaciones o representaciones a nombre de la

Universidad Regional Amazónica Ikiam, casos fortuitos o de fuerza mayor.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IK/A M.R-SO-053-202Q. adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020; Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023; y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

Artículo 14.- Tipos de ayudas económicas y requisitos. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá otorgar a los estudiantes regulares, los siguientes tipos de ayudas económicas:

14.1.- Ayuda económica para participar en eventos académicos nacionales o internacionales. - Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los estudiantes regulares de grado, la cual tiene por objeto fomentar la participación, formación, investigación, difusión, y adquisición de nuevos conocimientos, mediante la participación en eventos académicos a desarrollarse a nivel nacional e internacional, sean estos por invitación, iniciativa propia, o que sean de trascendencia y/o en representación de la Institución.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de Historial Académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 6/10 del período académico que antecede a la postulación.
- d) Invitación y/o aceptación de su participación, por parte de la Institución que realiza el evento.
- e) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados
- f) Informe motivado por parte del director de carrera correspondiente, que avale la pertinencia del evento académico.
- g) Autorización del decano correspondiente para asistir o participar en el evento.
- h) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Posterior a la realización del evento, con la finalidad de justificar su participación, el

estudiante presentará el certificado correspondiente, el cual se anexará a su expediente.

Los estudiantes podrán postular para este tipo de ayuda una vez por periodo académico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

14.2.- Ayuda económica para la participación en eventos artísticos, culturales y deportivos nacionales. - Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los estudiantes regulares de grado, y que participen en representación de la institución en eventos artísticos, culturales y/o deportivos a nivel local, provincial y nacional, por invitación de instituciones públicas o privadas.

Para esta ayuda económica los estudiantes podrán postular por varias ocasiones, siempre y cuando existan los justificativos, las autorizaciones correspondientes, los recursos económicos y sean tramitados con la debida oportunidad.

Los estudiantes podrán beneficiarse aún no siendo parte de los clubes culturales o deportivos de la institución.

Posterior a la realización del evento, el delegado de la comitiva presentará un informe de resultados de la participación en el evento, el cual se anexará al expediente.

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de matrícula descargado del sistema de gestión académica.
- d) Invitación oficial al/los estudiante/s para participar en el evento correspondiente.
- e) Aval emitido por el Director de Bienestar Universitario o del responsable del área de cultura física según sea el caso, únicamente en invitaciones dirigidas a la universidad.
- f) Ficha socioeconómica.
- g) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Los estudiantes que participen en eventos culturales o deportivos podrán postular por varias ocasiones, siempre y cuando existan los justificativos, las autorizaciones correspondientes y sean tramitados con la debida oportunidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

14.3.- Ayuda económica para programas de movilidad internacional. - Es la subvención económica de carácter excepcional otorgada a los estudiantes regulares que realicen sus estudios de grado que participen en programas ofertados por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. Podrán postular únicamente los estudiantes regulares a quienes la institución de acogida no les cubra los gastos. La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de Historial académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10 del período académico que antecede a la postulación.
- d) Aceptación en el programa de intercambio internacional, emitida por la Institución de Educación Superior en el extranjero.
- e) Informe motivado emitido por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, en el que se detalle la pertinencia de la movilidad estudiantil.
- f) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- g) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Posterior a la movilidad internacional, el estudiante presentará constancia de su participación, la cual se anexará a su expediente.

Durante su vida académica, los estudiantes podrán recibir por una sola ocasión, este tipo de ayuda

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023 y Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

14.4.- Ayuda económica para la modalidad de trabajo de titulación. - Es la subvención económica de carácter excepcional, destinada a garantizar la igualdad de oportunidades, a los estudiantes que se encuentren matriculados en la unidad de titulación o en la primera prórroga de la misma. Se priorizarán los estudiantes según el orden de prelación y ponderación de derechos:

- Los que cuenten con mayor récord académico de todas las asignaturas cursadas hasta la Unidad de Titulación,
- Aquellos que no se encuentren cursando el periodo de prórroga.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de historial académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 7/10.
- d) Constancia del tutor que avale que el estudiante se encuentre desarrollando el trabajo de titulación.
- e) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- f) Rol de pagos o declaración responsable de ingresos del/los representantes económicos del estudiante, en el formato que se establezca para el efecto.

Una vez que la/el estudiante ha sido favorecido con la ayuda económica, presentará la declaración responsable de ingresos del/los representantes del estudiante en el formato que se establezca para el efecto.

- g) Certificado bancario a nombre del estudiante.

(Reformado mediante Resolución No. 0367-1K/A M-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020; Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023; y, Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

14.5.- Ayuda económica por calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor. - Es la subvención económica de carácter excepcional, destinada a garantizar la igualdad de

oportunidades, a los estudiantes que se encuentren atravesando calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, y que afecten gravemente al estudiante o a su núcleo familiar.

Este tipo de ayuda se otorgará a aquellos estudiantes que se encuentren categorizados en el Nivel socioeconómico 1 y 2. La Dirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Bienestar Universitario en el formato determinado para el efecto.
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del estudiante.
- c) Certificado de historial académico descargado del sistema de gestión académica en el que conste el promedio mínimo general de 6/10 del período académico que antecede a la postulación.
- d) Documentación que justifique o certifique calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor
- e) Ficha socioeconómica, con declaración sobre la veracidad de los datos proporcionados.
- f) Rol de pagos o declaración responsable de ingresos del/los representantes económicos del estudiante, en el formato que se establezca para el efecto.

Una vez que la/el estudiante ha sido favorecido con la ayuda económica, presentará la declaración responsable ante un notario público sobre los ingresos del representante económico.

- g) Certificado bancario a nombre del estudiante.

Los estudiantes durante su vida académica podrán postular para este tipo de ayuda por una sola ocasión.

(Reformado mediante Resolución No. 0367-1K/A M-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020; Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023; y, Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

Artículo 15.- Montos para ayudas económicas. - La cantidad económica que recibirá el beneficiario según el tipo de la ayuda económica será de la siguiente forma:

- a) Para participar en eventos académicos nacionales, la universidad cubrirá hasta un máximo del 37% del salario básico unificado del trabajador en general; y, para eventos académicos

internacionales se cubrirá hasta un máximo de 2.5 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para eventos académicos fuera del territorio continental la concesión económica será de hasta el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

b) Para participar en eventos artísticos, culturales y deportivos a nivel provincial, se cubrirá por día el valor correspondiente al 6% del salario básico unificado del trabajador en general; y, a nivel nacional, se cubrirá por día el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, hasta por 5 días.

c) Para participar en programas de movilidad internacional, la universidad cubrirá hasta un máximo del salario básico unificado del trabajador en general, multiplicado por el factor de 2.5.

d) Para la modalidad del trabajo de titulación, ayuda económica por calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, la universidad cubrirá el salario básico unificado del trabajador en general, multiplicado por el factor de 1.12.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023; y, Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

Título IV **Derechos, obligaciones y responsabilidades**

Capítulo I **Derechos de los becarios y beneficiarios**

Artículo 16.- Derechos de becarios y beneficiarios. – Los becarios y beneficiarios de tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir, en cualquiera de las etapas del procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, información oportuna, completa y veraz sobre su proceso de postulación.
- b) Ser notificados con las resoluciones en las que tengan interés, dentro de los términos establecidos en el cronograma respectivo.
- c) Formular peticiones a la Dirección de Bienestar Universitario, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas.
- d) Acceder a su información personal, con las salvedades y excepciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable;

- e) Impugnar las decisiones adoptadas por el comité becas y ayudas económicas, de conformidad al procedimiento y dentro del término establecido en el presente reglamento y cronograma respectivo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Capítulo II

Obligaciones y responsabilidades

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidades. - Las y los beneficiarios y becarios deberán cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Llenar la ficha socioeconómica y proporcionar información auténtica, válida y veraz para los procesos de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas.
- b) Hacer buen uso de los fondos recibidos por concepto de la beca y ayuda económica.
- c) Conservar su condición de estudiante regular, durante el tiempo que hagan uso de la beca.
- d) No retirarse injustificadamente del periodo académico en el cual ha sido beneficiario de una beca y ayuda económica otorgada por la Universidad.
- e) Acreditar un promedio general mínimo de 7/10 a excepción de los estudiantes que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad o riesgo; ayuda económica para participar en eventos académicos nacionales o internacionales y ayudas económicas por calamidad doméstica, caso fortuito y fuerza mayor, y no haber reprobado ninguna asignatura en la que se matriculó, cumpliendo los criterios de regularidad académica.

Los becarios de excelencia académica deberán acreditar un promedio mínimo de 9/10.

- f) Participar en los programas, capacitaciones, cursos, campañas de salud y demás actividades sean estas virtuales o presenciales, organizadas por la comunidad universitaria.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-1K/A M-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020; y Resolución No. R-CIF/-IKIAM-S0003-001-2027, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021; Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023; y, Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024).

Título V Procedimiento

Capítulo I

Del procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas económicas

Artículo 18.- Etapas. - En ejercicio de la autonomía responsable, previo a contar con la certificación presupuestaria correspondiente, el procedimiento para adjudicación de becas y ayudas económicas, será el siguiente:

1. Difusión
2. Postulación
3. Revisión de requisitos
4. Selección
5. Adjudicación
6. Notificación
7. Impugnación
8. Aceptación

Artículo 19.- Etapa de difusión. – Con la finalidad de garantizar la accesibilidad, la dirección de bienestar universitario al inicio de cada periodo académico, mediante el uso de medios tecnológicos promocionará la convocatoria a los programas de becas y ayudas económicas y establecerá las fechas para la recepción de las postulaciones.

Artículo 20.- Etapa de postulación. - Los estudiantes podrán postular para ser becarios o beneficiarios de una beca o ayuda económica en los programas y tiempos establecidos en el presente reglamento y cronograma que se elabore para el efecto.

Artículo 21.- Etapa de revisión de requisitos. – Los postulantes presentarán la información requerida en los tiempos y bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento e instructivo determinado para el efecto.

En caso de encontrarse errores de requisitos en la documentación presentada por el postulante, la dirección de bienestar universitario, notificará mediante correo electrónico al estudiante, quien podrá subsanar el error en un término de tres días posteriores a la notificación.

Artículo 22.- Etapa de selección. – La selección de las postulaciones susceptibles de ser adjudicadas con una beca o ayuda económica, se realizará respetando el orden de prelación de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento.

La dirección de bienestar universitario emitirá un informe motivado por cada postulante, en el

que recomendará la adjudicación o no del beneficio. Este informe se presentará al comité de Becas y Ayuda Económicas, quienes tendrán la facultad de aprobar o negar la petición de los postulantes.

Artículo 23.- Etapa de adjudicación. - Concluida la etapa de selección, el comité de becas y ayudas económicas emitirá una resolución individual motivada en la que determinará la decisión tomada sobre postulaciones presentadas.

Artículo 24.- Etapa de notificación de resultados. - El resultado del proceso de adjudicación será notificado a las o los postulantes por parte de la dirección de bienestar universitario.

Artículo 25.- Etapa de impugnación. – El estudiante a quien se le negó la beca o ayuda económica en la etapa de adjudicación, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados, podrá impugnar la decisión del comité de becas y ayudas económicas, mediante una solicitud por escrito presentada en la dirección de bienestar universitario, quien revisará el caso, emitirá un informe motivado y elevará a conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas para la resolución correspondiente.

No se receptorá en esta etapa la reposición y/o adición de documentos que conste como requisitos de becas o ayudas económicas, por lo que la Dirección de Bienestar Universitario establecerá el no cumplimiento de los requisitos en su informe técnico

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinada de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020)

Artículo 26.- Etapa de aceptación. - El estudiante adjudicatario deberá manifestar su voluntad afirmativamente, de forma expresa, a través de la suscripción de un contrato que contendrá las obligaciones de las partes por concepto de beca o ayuda económica.

Capítulo II

Del contrato de becas y ayudas económicas

Artículo 27.- Documentos para la elaboración del contrato de beca o ayuda económica. - Para la elaboración del contrato de beca o ayuda económica la Dirección de Bienestar Universitario, remitirá a la procuraduría la siguiente documentación:

- a) Informe técnico de cumplimiento de requisitos.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca o ayuda económica.
- d) Resolución del comité de becas y ayudas económicas.

La procuraduría elaborará los contratos de los beneficiarios de becas y ayudas económicas en un máximo de 5 días término.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021).

Artículo 28.- Del contrato de beca o ayuda económica. - Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados becarios o beneficiarios, deberán previamente manifestar su voluntad afirmativa, de forma expresa suscribiendo un contrato de beca o ayuda económica elaborado por la procuraduría de Ikiam.

Si el estudiante no comparece a firmar el contrato de beca o ayuda económica en los días señalados en el cronograma, se entenderá que desiste de la beca o ayuda económica, salvo en casos fortuitos debidamente comprobados.

Artículo 29.- Responsable solidario. - Previa la suscripción del contrato de financiamiento de beca, el becario deberá contar con el aval de una persona natural o jurídica. Los becarios, no podrán ser apoderados, ni responsables solidarios de otro becario.

El estudiante deberá suscribir, en conjunto con el responsable solidario, el contrato de financiamiento de beca y un pagaré.

Título VI Ejecución

Capítulo I Desembolso, terminación y reembolso

Artículo 30.- Desembolso. - El pago de las becas se lo realizará en dos (2) pagos durante el período académico, excepto a los estudiantes de excelencia académica a quienes se les realizará un solo pago. Las ayudas económicas se pagarán de una sola vez durante el período académico.

La Dirección de Bienestar Universitario será la encargada de gestionar los pagos, previa verificación de la condición de regular de los estudiantes beneficiarios, para lo cual remitirá la siguiente documentación:

- Resolución de becas y ayudas económicas;
- Contrato; y,
- Pagaré a la orden

El expediente completo reposará en la Dirección de Bienestar Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Artículo 31.- Terminación de la beca o ayuda económica. - El comité de becas y/o ayudas económicas, mediante resolución motivada, podrá terminar la beca o ayuda económica para lo cual la dirección de bienestar universitario emitirá el informe respectivo.

Artículo 32.- Motivo de suspensión temporal de las becas o ayudas económicas. - Se puede suspender temporalmente la beca o ayuda económica, por pérdida de una o más asignaturas en las que se matriculó durante el periodo académico del cual fue becario o beneficiario.

Se exceptúan de estos casos, aquellos que sean analizados por la Dirección de Bienestar Universitario y el Comité de Becas, con base en la aplicación del literal j) del artículo 8 del presente reglamento, cuya motivación servirá para legalizar el cumplimiento del mismo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021).

Artículo 33.- Motivos de terminación definitiva de las becas y/o ayudas económicas. - Se puede terminar definitivamente las becas o ayudas económicas, en los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios, entendiéndose como la inasistencia injustificada de 4 semanas de clases.
- b) Por separación definitiva de la universidad.
- c) Por entrega de documentación falsificada o adulterada para el otorgamiento de beca o ayuda económica.
- d) Por fraude o deshonestidad académica comprobada.
- f) Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante becario o beneficiario.
- g) Por renuncia voluntaria del beneficiario o beneficiaria.
- h) Las demás que establezca el contrato, este reglamento y demás normativa vigente.

La Dirección de Bienestar Universitario deberá notificar sobre el particular al estudiante beneficiario, a fin que ejerza su legítimo derecho a la defensa en un término de tres (3) días.

Concluido el término de prueba, la Dirección de Bienestar Universitario, en el término de tres (3) días, elaborará un informe técnico dirigido al Comité de Becas y Ayudas Económicas, para su conocimiento, análisis y resolución correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021).

Artículo 34.- Resolución de terminación definitiva de la beca. - Una vez que el comité resuelva terminar la beca, se dará inicio al proceso coactivo correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021).

Artículo 35.- Reembolso. - Cuando el becario o beneficiario incurriere en cualquiera de los motivos de terminación definitiva de la beca y/o ayuda económica establecida en el presente reglamento, este devolverá el total del valor entregado por la Universidad.

El cobro de lo adeudado por este concepto se realizará por medio de la coactiva ejercida en contra del beneficiario y su responsable solidario, para lo cual se deberá observar lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la coactiva de Ikiam y demás normativa aplicable.

(Artículo reformado mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021).

Artículo 36.- Suspensión definitiva. - Se podrá suspender en forma definitiva la beca o ayuda económica, por las siguientes causas y/o motivos:

- a) Por abandono de los estudios, entendiéndose como la inasistencia injustificada de 4 semanas de clases.
- b) Por separación definitiva de la universidad.
- c) Por entrega de documentación falsificada o adulterada para el otorgamiento de beca o ayuda económica.
- d) Por fraude o deshonestidad académica comprobada.
- e) Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante becario o beneficiario.
- f) Por incumplimiento de lo establecido en el instructivo y/o procedimiento de la dirección de bienestar universitario.
- g) Las demás que establezca el contrato, este reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 37.- Renovación. - Los beneficiarios de beca podrán renovar este beneficio siempre y cuando hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato y este reglamento.

Para la renovación la Dirección de Bienestar Universitario elaborará un informe final de cierre del proceso de becas y ayudas económicas en que se analizará el cumplimiento de obligaciones de los becarios al finalizar cada periodo académico, el cual será puesto a consideración del Comité de Becas para su aprobación.

No será necesaria la presentación de los demás requisitos con excepción del récord o historial académicos.

La Dirección de Bienestar Universitario podrá solicitar una actualización periódica de la información en caso de considerarse necesario.

Las becas sujetas a renovación son:

- Beca por excelencia académica
- Beca para estudiantes de escasos recursos económicos.
- Becas para estudiantes con discapacidad.
- Becas para estudiantes de comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Becas por casos especiales.

Las becas se suspenderán cuando se determine que la información no es veraz, lo cual dará lugar a los procesos administrativos establecidos en el presente reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 03674KIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020; Resolución No. R-CIFI-IKIAM-30003-001-2021, adoptada en la sesión ordinaria tercera de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional e; funciones del Consejo Universitario, de 28 de mayo de 2021; y, Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Disposiciones Generales

Primera. - Los estudiantes que hayan sido adjudicados de una beca financiada por el Estado o de recursos económicos provenientes de la cooperación internacional, no podrán beneficiarse de una beca o ayuda económica de manera simultánea.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, adoptada en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Comisión Gestora, de 19 de noviembre de 2020).

Segunda. - Los estudiantes regulares beneficiarios de becas, podrán solicitar ayudas económicas, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Tercera. - En el marco de la autonomía universitaria, se exceptúan del reembolso de los fondos asignados por concepto de beca y de los correspondientes procesos coactivos, aquellos estudiantes beneficiarios de becas por escasos recursos económicos, discapacidad, comunidades, pueblos y nacionalidades y casos especiales, previo informe motivado de la Dirección de Bienestar Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Cuarta. - En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación superior, las resoluciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior y demás normativa legal vigente.

Quinta. - Los documentos generados por las diferentes áreas de la universidad, y que se encuentren disponibles en las bases de datos y/o plataformas tecnológicas de información propias de la Universidad, serán gestionados directamente por la dirección de bienestar universitario.

(Disposición General reformada por la Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024)

Sexta. - La dirección de bienestar universitario podrá hacer uso de la base de datos del Registro Social y el Sistema Nacional de Registros Públicos del gobierno central como información legal y complementaria al estudio de categorización socioeconómica de los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

(Disposición General reformada por la Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024)

Séptima. - La Dirección de Bienestar Universitario podrá implementar otros medios de verificación adicionales a los establecidos, con la finalidad de determinar la condición socioeconómica y vulnerabilidad de la población estudiantil, garantizando el derecho a la intimidad personal y familiar del beneficiario y cualquier otro derecho constitucional.

Octava. - En caso de reducción o incremento de los montos a cancelar a los beneficiarios de la renovación de becas, será necesario realizar una adenda al contrato.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Novena.- La declaración juramentada solicitada para los procesos de adjudicación de becas y/o ayudas económicas tendrá una validez de dos años, la cual se presentará previo a la suscripción del contrato.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).

Disposiciones Transitorias

Primera. - *(Disposición eliminada mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).*

Segunda. - La dirección de bienestar universitario elaborará el instructivo, procedimiento y/o formatos necesarios para la adjudicación de becas y ayudas económicas, los cuales serán aprobados por el ente competente.

Tercera. - *(Disposición eliminada mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).*

Cuarta. - *(Disposición eliminada mediante Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023, adoptada en la sesión extraordinaria vigésima primera del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 29 de septiembre de 2023).*

Disposición Derogatoria

Única. - Deróguese todo acto de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente reglamento.

Disposiciones finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Codificación dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 25 días de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VICTORIA
REYES VARGAS**

Dra. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM



Firmado electrónicamente por:
**HENRY ALBERTO CUJI
COELLO**

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM

CERTFICO. – Esta codificación contiene el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes Regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0323-IKIAM-R-SE-068-2020, de 04 de mayo de 2020, reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, Resolución de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, de 28 de mayo de 2021; Resolución No. 036-SG-SE-021-CU-IKIAM-2023 de 29 de septiembre de 2023; y, Resolución No. 027-SG-SO-007-CU-IKIAM-2024, adoptada en la sesión ordinaria séptima del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, de 14 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
**HENRY ALBERTO CUJI
COELLO**

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM